



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

| | |
|-------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral De Única Instancia. |
| Demandante | José Luis Álvarez López |
| Demandado | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE |
| Radicación | 63-001-41-05-001-2020-00047-00 |

**Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

Auto de sustanciación

Una vez revisada la demanda; encuentra este juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **José Luis Álvarez López** contra **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE**

2. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE. del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

3. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En los términos del poder conferido, reconocer derecho de postulación a la abogada **Luz Stella Restrepo Páez**, con C.C.41.901.520 portadora de la T.P. No. 234.906 del C.S. de la J.

5. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta fija se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que, de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZ (E)

SCVR

Firmado Po

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
29 de enero de 2021

Paola Andrea Londoño López
SECRETARIA

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

**JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8af21afcbd41408f2710c0bf71c3d9041af4864c57b3e
52ce9fe8cec6bd9ec1**

Documento generado en 28/01/2021 07:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>